



AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

RECURSO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TEEA-REN-001/2024.

PARTE RECURRENTE: Marisol Herrera Ortiz, en su carácter de otrora Candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de El Llano, por la coalición de los partidos políticos PAN, PRI y PRD, denominada "FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES".

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Municipal Electoral de El Llano, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.¹

Visto el estado procesal que guardan los autos que obran en el expediente citado al rubro y con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c, párrafo quinto, e inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, apartado B, párrafo 16, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y, artículos , 297 fracción III, 298, 302, 307, 308, 310, 313, fracción I, III y IV, 316, 338, 339, 341, 342, 343, 354, párrafo primero, y 360, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes (CÓDIGO ELECTORAL); así como el dispositivo 11, fracción II, 20, fracción I, 31, 32, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

PRIMERO. Se **admite** a trámite la demanda presentada por la Parte Recurrente.

SEGUNDO. Se **admiten y desahogan** por sus propias y especiales características, las pruebas técnicas, instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto de legal y humana, ofrecidas en el

¹ Las fechas enunciadas deben entenderse referidas al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso en contrario.



escrito de demanda de la Parte Recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del CÓDIGO ELECTORAL.

TERCERO. El artículo 302, fracción VI, del CÓDIGO ELECTORAL, dispone entre los requisitos a observar en los medios de impugnación, el ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación; mencionar, en su caso, las que habrán de aportar dentro de la sustanciación del procedimiento; y las que deban requerirse, cuando el recurrente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano electoral o autoridad competente, y estas no le hubieren sido entregadas.

De la disposición aludida, en lo que interesa lo relativo a las pruebas que habrán de requerirse por el tribunal resolutor, sobre las cuales ha de observarse:

- a) La justificación del oferente de haber solicitado las pruebas a la autoridad competente;
- b) Que dicha solicitud se realizó oportunamente;
- c) Que los documentos o la información atinente no se le haya entregado al solicitante.

Ahora bien, la Parte Recurrente ofreció en su escrito de demanda, pruebas documentales públicas consistentes en "las ya señaladas en el proemio del presente Recurso de Nulidad mismas que se relacionan con todos y cada uno de los hechos y agravios que se hacen valer en el presente medio de impugnación"; mismos que de la lectura íntegra a su escrito de demanda se advierte que son:

- a) la lista nominal de electores;
- b) las actas de la jornada electoral;
- c) las actas de escrutinio y cómputo de las casillas; y,
- d) las hojas de incidentes de aquellas casillas donde se solicitó la nulidad de la votación.

Sin embargo, la Parte Recurrente no las adjuntó a su demanda, así como tampoco obra constancia de que las haya solicitado oportunamente a la autoridad competente y estas no le hubieren sido entregadas. Por lo tanto, **no se admiten** las pruebas documentales ofrecidas por la Parte Recurrente. Lo anterior de



conformidad con lo dispuesto en los artículos 302, fracción VI, y 308, fracción I, segundo párrafo, del CÓDIGO ELECTORAL.

CUARTO. En virtud de no existir trámite pendiente por realizar, **se cierra la instrucción** y se ordena formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFIQUESE, en términos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaria de Estudio, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SECRETARIA DE ESTUDIO

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

DANIELA VEGA RANGEL